

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 297/

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00081-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD-COOPERATIVA COOSALUD
DEMANDADA: ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La (el) abogada (o) **Lina Marcela Betancur**, manifiesta que en calidad de apoderada (a) de la **Cooperativa Multiactiva de desarrollo Integral COOSALUD Nit: 800.249.241-0**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra **ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís Nit: 891.680.047-5**. En las pretensiones demanda que se declare nulo el proceso de cobro coactivo con radicado HDSF-800249241-1, toda vez que el mismo fue adelantado con vicios y a título de restablecimiento del derecho, se ordene al Agente Especial liquidador, librar los oficios correspondientes para el levantamiento de las medidas cautelares libradas y decretadas en virtud del proceso de cobro coactivo por ser ilegales.

3. Consideraciones

Se observa que, con la presentación de la demanda, la abogada de la parte demandante no aporta el acta de la conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría que sirve como requisito de procedibilidad ante el Agente del Ministerio Público previsto en el numeral 1ª del artículo 161 del CPACA, pese haberla enunciado en el acápite de pruebas. Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE

Primero. - INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas.

Segundo. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de la misma, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00081-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: COOSALUD
DEMANDADA: ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís

Tercero. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez;

YUDY YINETH MORENO CORREA

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m. _____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p> |
|--|